

República de Colombia
Tribunal Administrativo de Antioquia



Sala Segunda de Oralidad
Magistrado Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez

MEDELLÍN, veintiséis (26) de junio de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	LABORAL
DEMANDANTE	OSVALDO URANGO BARRAZA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE NECOCLÍ
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00780 00
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

Procede la Sala de decisión a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento de la demanda, presentada por la parte actora, folio 81 a 87.

ANTECEDENTES

1.- OSVALDO URANGO BARRAZA, a través de apoderado, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con el fin de que se declarara la nulidad de la Resolución No. 4928 del 12 de junio de 2012, por medio de la cual el Alcalde Municipal de Necoclí, resolvió negativamente la reclamación administrativa elevada por el demandante. Como restablecimiento del derecho se ordenará al Municipio de Necoclí, pagar al demandante \$274'845.542, por concepto de sanción moratoria correspondiente a 2.752 días de retardo en el pago de las cesantías, y los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 342 del C. de p. C., señala:

“Desistimiento de la demanda. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso....”.

“ El desistimiento implica las renunciaciones de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en los en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

“ (....).”

“ Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones , o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. En éste caso deberá tenerse en cuenta lo dispuesto sobre litisconsorcio necesario en el artículo 31.”.

2.- En el escrito de desistimiento, el apoderado de la parte demandante, manifiesta su deseo de desistir de la demanda y que no se condene en costas., sin embargo observa el Despacho, que en el presente proceso fueron causadas, en consecuencia hay lugar a la condena en costas.¹

4.- El desistimiento cumple con los requisitos formales que exige la ley, consagrados en los artículos 342 y siguientes del C. de P. C.; de oportunidad, porque aún no se ha dictado sentencia; y la manifestación la hace la parte interesada, por medio de apoderado judicial, con facultad expresa para desistir, de acuerdo con el poder visible de folios 28 del expediente.

En mérito de lo expuesto El Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Segundo de Oralidad,

¹ Folio 60 a 68, Contestación de la demanda presentada por la parte demandada.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso.

TERCERO: Se ordena la devolución de los anexos, con la anotación que el proceso terminó por **DESISTIMIENTO** de las pretensiones.

CUARTO: Este desistimiento hace tránsito a cosa juzgada.

QUINTO: Se **CONDENA** en costas a la parte demandante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría de la Corporación

Estudiado y aprobado en la Sala de la fecha.

NOTIFÍQUESE

LOS MAGISTRADOS

JORGE OCTAVIO RAMIREZ RAMIREZ

GONZALO ZAMBRANO VELANDIA

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ